



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, diez de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **PARTIDO POLITICO NOSOTROS –PPN-** a través de su Representante Legal el señor **Rudy Guzman**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) *Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El partido político **PARTIDO POLITICO NOSOTROS -PPN-** entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Guatemala, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DDG guion D guion PE guion No. cincuenta y dos guion dos mil veintitrés Ref.WCG diagonal wcg (DDG-D-PE-No.52-2023 Ref.WCG/wcg), de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DDG guion D guion PE guion No. cincuenta y dos guion dos mil veintitrés Ref.WCG diagonal wcg (DDG-D-PE-No.52-2023 Ref.WCG/wcg), emitido por la Delegación Departamental de Guatemala el cuatro de abril de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.



## Tribunal Supremo Electoral

### POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **PARTIDO POLITICO NOSOTROS –PPN-** a través de su Representante Legal, el señor **Rudy Guzmán**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, integrada por los ciudadanos: **a) LUIS ALFONSO GARCIA STUBBS**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) JULIO CESAR CORDERO OSORIO**, candidato a **Sindico Titular 1**; **c) MARCO RUDY SANTIZO**, candidato a **Sindico Titular 2**; **d) MARVIN YOVANNY ZECEÑA BERRIOS**, candidato a **Concejal Titular 1**; **e) JOSE JAVIER BENEDETTI SANDOVAL**, candidato a **Concejal Titular 2**; **f) Vacante el cargo a Concejal Titular tres (3) por no acreditar residencia donde se postula**; **g) Vacante el cargo a Concejal Titular cuatro (4) por no presentar carencia de Antecedentes Policiacos para su inscripción**; **h) Vacante el Cargo a Concejal Titular cinco (5) por no presentar carencia de Antecedentes Penales.** **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



*Sergio Estuardo Jiménez Rivera*  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



*Ramiro José Muñoz Jordán*  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



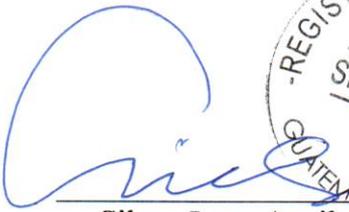


*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las once horas con dieciséis minutos, el doce de abril de dos mil veintitrés, en la quince avenida cuatro guion treinta y uno zona trece, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ, al partido político **PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-1153-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Clara Ortega, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f) J. Ortega  
NOTIFICADO

  
-REGISTRO DE CIUDADANOS-  
SECRETARIA  
GUATEMALA, C. A.  
LH  
Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos